

**NUM-CONSULTA:** V0001-22

**ÓRGANO:** SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Y DEL PATRIMONIO

**FECHA DE SALIDA:** 03.03.2022

**NORMATIVA:**

Artículo 14. Ocho del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio (en adelante TRTCG).

**DESCRIPCIÓN-HECHOS:**

La consultante fue beneficiaria de una orden de protección en el ámbito de violencia de género, según medidas dictadas por un Juzgado de Instrucción, que estuvo vigente hasta septiembre de 2010.

**CUESTIÓN FORMULADA:**

Solicita conocer si se encuentra en situación de violencia de género a los efectos de poder aplicar la bonificación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en la compra de una vivienda.

**CONTESTACIÓN COMPLETA:**

En virtud de las competencias atribuidas por el apartado 2.3 del artículo 5 del Decreto 11/2021, de 21 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Hacienda y Administración Pública (modificado por el Decreto 165/2021 de 10 de diciembre), le indico que su consulta está relacionada con las siguientes disposiciones legales:

1. Artículo 14. Ocho del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (en adelante TRTCG). Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda habitual por víctimas de violencia de género:

*“En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, el tipo de gravamen aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente será del 3 %, siempre que este cumpla los requisitos siguientes:*

*1. Que en la fecha de devengo del impuesto el adquirente se encuentre en alguna de las situaciones de violencia de género descritas en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.*

*2. La acreditación de la situación de violencia de género se hará según lo dispuesto en la ley señalada en el apartado anterior.*

*3. Que el precio de la vivienda no exceda los 150.000 euros.*

*4. La adquisición de la vivienda deberá documentarse en escritura pública, en la cual se hará constar expresamente la finalidad de destinarla a constituir su vivienda habitual.*

*5. En caso de que el inmueble fuera adquirido por varias personas y no se cumplieran los requisitos señalados en los números anteriores en todos los adquirentes, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación en la adquisición de los contribuyentes que sí los cumplan.”*

2. Artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género. Acreditación de la situación de violencia de género:

*“A los efectos de la presente ley, la situación de violencia se acreditará por cualquiera de las siguientes formas:*

*a) Certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por la secretaria o el secretario judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar.*

*b) Sentencia de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer sufrió violencia en cualquiera de las modalidades definidas en la presente ley.*

*c) Certificación y/o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.*

*d) Certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local.*

*e) Informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.*

*f) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.*

*g) Cualesquiera otras que se establezcan reglamentariamente.”*

3. Artículo 21.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria:

*“El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.*

*La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.”*

4. Artículo 49.1 del Texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados:

*“El impuesto se devengará:*

*a) En las transmisiones patrimoniales, el día en que se realice el acto o contrato grabado.*

*b) En las operaciones societarias y actos jurídicos documentados, el día en que se formalice el acto sujeto a gravamen.”*

Con base en las disposiciones citadas, y acerca de la consulta formulada le informo que:

El TRTCG establece en el artículo 14. Ocho.1 como uno de los requisitos para poder aplicar el tipo de gravamen reducido del 3% que la persona adquirente de la vivienda se encuentre en el momento del devengo del impuesto en alguna de las situaciones de violencia de género y que esta se deberá acreditar según cualquiera de las formas que regula la propia Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

En este caso, según la documentación adjuntada, queda acreditado que fue víctima de violencia de género y que contó con una orden de protección en ese ámbito hasta septiembre de 2010 pero no consta en la misma que esas medidas estén vigentes en el momento de hacer la consulta, requisito que debe concurrir en el momento de la adquisición de la vivienda habitual para poder aplicarse el tipo de gravamen reducido del 3%.

Por lo tanto, en caso de que se acredite que en el momento de realizar la adquisición de la vivienda habitual se encuentra en la situación de violencia de género por algunas de las formas previstas en el artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, sería aplicable la deducción prevista en el artículo 14. Ocho TRTCG.

Lo que le comunico a usted con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.